

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia elevada por la casa Osacar, hermanos, del comercio de San Sebastian, Guipúzcoa, solicitando la celebración de un concierto para el pago del impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azúcar de producción nacional, por el que devengue el azúcar elaborado en la fabrica de su propiedad con mieles de caña procedentes de las Antillas.

En su vista, y la del expediente instruido por esa Dirección general:

Considerando que no existiendo datos bastantes para determinar un tipo medio de producción en azúcar en relación á la graduación ó densidad de las mieles importadas, es indudable que no puede señalarse actualmente su precio para el concierto por la fabricación de que se trata, porque si fuese elevado le rechazarían los fabricantes, no consiguiéndose resultado alguno, y si por el contrario se fijase uno bajo se perjudicarían los intereses del Tesoro, con tanta mayor facilidad, cuanto que no estando sujetas á ningún derecho de introducción las mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, podría hacerse la fabricación en gran es-

cala, y utilizando las mieles más ricas en azúcar con el fin natural de obtener el mayor beneficio posible; y

Considerando que por lo tanto no procede resolver sobre el concierto hasta que reunidos los datos necesarios por los sucesivos ensayos propuestos por la Dirección general de Aduanas, pueda establecerse en forma acertada y equitativa;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la de Aduanas, se ha servido aprobar las siguientes reglas encaminadas al fin indicado, y á regularizar la vigilancia é intervención de las fabricas de que se trata:

1.ª Las fabricas que se establecieren para la elaboración de azúcar con mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, deberán solicitar previamente la licencia á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la instrucción del impuesto, fecha 14 de Abril de 1878.

2.ª La misma licencia deberán solicitar las fabricas ya establecidas para la elaboración del azúcar con caña ó remolacha cuando se dedicaran á su fabricación con las mieles expresadas.

3.ª Los fabricantes que omitieren este requisito incurrirán en las penalidades que determinan los artículos 28 y 31 en sus casos primeros.

4.ª Los expresados fabricantes deberán observar en todo los preceptos de los capítulos 3.º y 4.º de la instrucción del impuesto; entendiéndose que las reglas respectivas á la introducción é intervención de la casa serán aplicables á las mieles, y que el recargo provisional que el art. 25 fija en un 15 por 100 del peso de la caña será de un 30 por 100 respecto de las mieles.

5.ª También será aplicable lo prevenido en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de dicha instrucción; entendiéndose que la penalidad que establecen los artículos 28, en su caso 4.º y 30 se refieren asimismo á las mieles.

6.ª Las Aduanas por donde se realicen introduc-

ciones de mieles facilitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones realizadas, personas que verifican los despachos y cantidades introducidas, acompañando á esta nota una muestra cerrada y sellada, de cada partida de las mieles que se introduzcan.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda dispondrán que por el Inspector farmacéutico de la provincia se analicen dichas muestras para determinar su densidad ó graduación y clase, su riqueza en azúcar y el rendimiento industrial probable de este producto, remitiendo inmediatamente á la Dirección general de Impuestos un resumen demostrativo del resultado de cada análisis.

Y 8.ª Los introductores de mieles con destino á la bonificación de vinos ó á la elaboración de aguardientes ó licores se limitarán á dar conocimiento de la introducción á la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia respectiva, á fin de que pueda vigilar su ulterior destino si lo estimase necesario.

De Real orden lo comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1883.—Cos-Gayón.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 15.

Trascurrido el plazo que señalaba en mi circular de 7 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* número 56 correspondiente al mismo día, sin que los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relación hayan remitido el estado de débitos que se reclamaba, imposibilitando á este Gobierno de poder cumplir órdenes urgentes de la Superioridad, he tenido á bien imponer á cada uno de dichos funcionarios la multa de 100 pesetas, que harán efectiva en esta dependencia y papel correspondiente dentro del preciso término de 5.º día; bien entendiendo que si á correo vuelto no envían el estado referido, les exigiré las demás responsabilidades á que hubiere lugar por su marcada desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

RELACION QUE SE CITA:

Partido de Atienza.

Aldeanueva de Atienza.	Rebollosa de Jadraque.
Angón.	Riofrio.
Bodera.	Robledarcas.
Condemios de Abajo.	San Andrés de Congosto.
Gascuña.	Semillas.
Hiendelaencina.	Toba.
Higes.	Tordelrábano.
Ordial.	Veguillas.
Palancares.	Villares de Jadraque.
Prádena.	Zarzuela de Jadraque.

Partido de Brihuega.

Alarilla.	Carrascosa de Henares.
Archilla.	Caspueñas.
Atanzón.	Castilmimbres.
Balconete.	Copernal.
Cañizar.	Espinosa de Henares.

Fuentes.	Solanillos del Extremo.
Gajanejos.	Taragudo.
Heras.	Torija.
Hontanares.	Trijueque.
Padilla de Jadraque.	Valdeavellano.
Pajares.	Valdearenas.
Rebollosa de Hita.	Valdegrudas.
Romancos.	Villaviciosa.
San Andrés del Rey.	

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.	Inviernas.
Azañón.	Ocentejo.
Canredondo.	Padilla del Ducado.
Cifuentes.	Renales.
Cogollor.	Villanueva de Alcorón.
Henche.	Villarejo de Medina.
Hortezuela de Ocen.	Zaorejas.
Huertahernando.	

Partido de Cogolludo.

Almiruete.	Retiendas.
Alpedrete de la Sierra.	Robledillo de Mohernan-
Bocigano.	do.
Campillo de Ranas.	Tamajon.
Cardoso.	Tortuero.
Cerezo.	Uceda.
Colmenar de la Sierra.	Valdeñuno Fernandez.
Monasterio.	Valdepeñas de la Sierra.
Montarron.	Valdesotos.
Peñalva.	Villaseca de Uceda.
Puebla de Valles.	

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadala-	Marchamalo.
jara.	Mohernando.
Alovera.	Usanos.
Centenera.	Valdarachas.
Chiloeches.	Valdeaveruelo.
Ciruelas.	Valdenoches.
Iriepal.	Villanueva de la Torre.
Lupiana.	Yunquera.

Partido de Molina.

Alcoroches.	Hombrados.
Algar.	Mazarete.
Anchuela del Campo.	Molina.
Anquela del Ducado.	Morenilla.
Aragoncillo.	Peñalen.
Balbacil.	Peralejos.
Baños.	Pinilla de Molina.
Campillo de Dueñas.	Piqueras.
Castilnuevo.	Poveda de la Sierra.
Clares.	Pradosredondos.
Cobeta.	Taravilla.
Codes.	Terraza.
Cubillejo de la Sierra.	Tortuera.
Chequilla.	Traid.
Embid.	Vilhel de Mesa.
Herrería.	

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.	Illana.
Albares.	Loranca de Tajuña.
Almonacid de Zorita.	Mazuecos.
Aranzueque.	Mondejar.
Armuña.	Peñalver.
Drieves.	Pozo de Almoguera.
Escopete.	Repera.
Fuentelviejo.	Sayatón.
Fuentenovilla.	Valdeconcha.
Hontova.	Zorita de los Canes.
Hueva.	

Partido de Sacedón.

Alcozer.	Peralveche.
Alique.	Poyos.
Casasana.	Recuenco.
Castilforte.	Salmerón.
Chillarón del Rey.	Torronteras.
Córcoles.	Villaexcusa de Palcsitos.
Hontanillas.	

Partido de Sigüenza.

Almadrones.	Negredo.
Bujalaro.	Olmeda de Jadraque.
Bujarrabal.	Olmedillas.
Carabias.	Pelegrina.
Cendejas de la Torre.	Riosalido.
Fuensaviñan.	Sigüenza.
Jadraque.	Torremocha de Jadraque
Jirueque.	Torrevaldealmendras.
Laranueva.	Viana de Jadraque.
Luzaga.	Villacorza.
Mirabueno.	

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Construcciones civiles.

El Ilmo.: Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 25 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la necesidad de armonizar con las prescripciones establecidas para las Obras públicas, la práctica seguida en el ramo de Construcciones Civiles, se ha servido disponer que los Arquitectos á quienes se encargue el estudio de proyectos para la construcción de edificios ó restauración de monumentos artísticos é históricos, formulen y sometan á la aprobación superior, según dispone el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Obras públicas de 13 de Octubre de 1877, el presupuesto detallado de todos los gastos que puedan ocasionar los estudios de los proyectos de obras que se les encomienden, á fin de que previamente sean aprobados estos gastos y puedan acumularse á los de las obras que los motiven, y librarse con cargo á las mismas las cantidades que hayan sido necesarias para este servicio. De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 17.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«El consul de España en París, telegrafía que desde las doce de ayer á igual hora del día de hoy, han ocurrido en aquella capital 182 invasiones del cólera y 51 defunciones, habiéndose presentado además 7 casos en los arrabales. El viceconsul en Tolón, participa que hoy han ocurrido en aquella ciudad 2 defunciones del cólera. El consul en Saint Nazaire, avisa que en las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes 4 defunciones, quedando 29 enfermos

en tratamiento. El consul en Oran comunica haberse registrado 4 defunciones de la misma enfermedad colérica.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.—Expropiaciones.

De conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina rectificadora de los propietarios de las fincas que han de ocuparse en todo ó en parte en término de Archilla, con motivo de las obras nuevas del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, con el fin de que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, puedan, dentro del plazo de veinte días, presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Relación que forma esta Alcaldía de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas, con motivo de las obras nuevas del trozo 2.º de dicha carretera en el término municipal de Brihuega.

N.º de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia habitual.	Clase de fincas.	Pago en que radican.
1	D. Luis González y Martínez	Madrid.	Viña y yermo.	Puerta vieja.

Brihuega 3 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Miguel Retuerta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión celebrada por la Excmo. Diputación provincial de Guadalajara, el día 4 de Noviembre de 1884, por la noche.

Se abrió la sesión á las 8 de la noche, bajo la Presidencia del Sr. Presidente D. Justo Hernandez Gomez, con asistencia de los Sres. Diputados D. Hermenegildo Perez, D. Ricardo Martinez, D. Bernardo Lopez Perez, D. Manuel Gonzalez, D. Roman Atienza, D. Cesareo Jimeno, D. Manuel Cañamares, Don Fernando Lopez Pelegrin, D. Santiago Lopez Montenegro, D. Nicolás Cuesta, D. Luis Diaz Millan, D. Antonio Alique, D. Eusebio Corral, D. Timoteo Barco, D. Tomás Guijarro, D. José Gamboa, D. Hilario Criado y D. Claudio Encabo Perez.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada en la tarde del presente día,

El Sr. Atienza irsistió en la proposición que hizo al final de dicha sesión, sobre que se dirigiera por la Corporación al Gobierno un telegrama de adhesión y respetos á S. M. el Rey, puesto que no había

quedado resuelta, y pedia se decidiese en afirmativa ó negativa.

El Sr. Presidente dijo, que no habiéndose presentado dicha propósición en la forma que prescribe el Reglamento por el que se rigen las deliberaciones de este Cuerpo, no cabia volver á ocuparse de este particular.

El Sr. Gimeno dijo que por su parte espresó, con ocasión de la moción del Sr. Aienza, que podia Su Señoría llenar su deseo particularmente.

Hecha por la Presidencia la pregunta de si se aprobaba el acta, la Corporación resolvió afirmativamente, quedando en su consecuencia aprobado dicho documento

Seguidamente se dió lectura del acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Cuerpo el día 9 de Mayo próximo pasado, siendo tambien aprobada por unanimidad.

Acto seguido se procedió á la lectura de la Memoria económico-administrativa presentada por la Comisión provincial; en cuyo documento se consigna lo siguiente:

Sres. Diputados:

La Comisión provincial, cumpliendo con el precepto que le impone el artículo 98 de la Ley orgánica, somete á la superior consideración de V. E. el resumen de sus actos oficiales, durante el período transcurrido desde el mes de Abril, ya como encargada del exacto cumplimiento de las decisiones de este Cuerpo, ya como ejecutora de aquellas funciones que en casos de urgencia le están conferidas interinamente por la misma ley.

En orden, pues, á estos sagrados deberes, vamos á llenar nuestro cometido, con relación á los intereses y servicios provinciales que esta Corporación, en su carácter y misión representativa, está llamada á administrar y proteger.

Los trascendentales fines que entraña la gestión y protectorado de la Beneficencia provincial, se traducen en las respetables sumas que á ella consagra la sección de gastos de su presupuesto; y de aquí, que para sostener sus atenciones, sea preciso una vigilancia escrupulosa, que aquilate la exactitud y bondad de los abastecimientos, que ordene la medida en su distribución, y regularice los demás servicios mecánicos de todo género que forman el conjunto de las verdaderas necesidades de los Establecimientos de Beneficencia, y esa inspección esquisita y constante que encarecemos, solo es dado ejercerse cumplida y satisfactoriamente, por una Comisión especial de Sres. Diputados, encargados exclusivamente de este importante cometido, y cuyas observaciones, propuestas y datos que suministren, ora á la Diputación en pleno, ora á su Comisión permanente, sirvan de norma para corregir, mejorar y establecer, cuanto digno sea de tales procedimientos, en el orden económico-administrativo de los Asilos á que nos referimos.

Siguiendo la práctica establecida, se han subastado en licitación pública los suministros de víveres y combustibles, necesarios para el Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos, adquiriendo en el día únicamente por administración, el pan y el petróleo, en razón á no haberse hecho proposición alguna aceptable á estos dos artículos, en los tres remates intentados, habiendo acordado la Comisión limitar la duración de estas contrataciones á los meses de Julio á Diciembre inclusives del corriente año, por si la Diputación estima aceptar las reformas que se propone exponer á su consideración,

como necesarias y beneficiosas á los intereses de la provincia.

Tambien se ha provisto á la absoluta y perentoria necesidad de habilitar de trajes de invierno á las asiladas en la Casa Inclusa, adquiriéndose por administración, y con la economía posible.

Las condiciones materiales de los edificios en que se hallan establecidos el Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos, exigen frecuentemente obras de conservación, reparación y seguridad, habiéndose atendido á la construcción de un lavadero, pila y ropero de enfermos en el Hospital, revoque general de su fachada posterior, enlucido y arreglo de habitaciones, é instalación de aguas potables, y por lo que respecta á la Casa Inclusa se ha ejecutado el retejo general de las cubiertas del edificio, el blanqueo de varios departamentos y otras reparaciones precisas.

A mayor abundamiento, y para tener defendidos ambos Asilos de los funestos accidentes atmosféricos, y preservar de ese peligro al crecido número de seres albergados en ellos á expensas de la provincia, (acogiéndose hoy en la Casa Inclusa 236 individuos de ambos sexos, y en el Hospital 73), se han colocado pararrayos, y se han instalado aparatos verificadores eléctricos.

El proyecto de adquisición por cuenta de la provincia de la Casa adyacente al Hospital civil perteneciente hoy al Excmo. Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, y que V. E. tiene aceptado en principio, con destino á un Asilo de pobres, ha sido ilustrado con los oportunos datos facultativos y científicos, ofreciendo bajo todos aspectos la garantía de la conveniencia de la compra de dicha casa, en cuya virtud se ha impetrado la autorización de la superioridad, para llevar á cabo tan laudable propósito.

A la gestión de realizar los créditos y descubiertos que tiene á su favor la Beneficencia, ha venido dedicando la Comisión especial interés, adoptando al efecto las disposiciones oportunas, que V. E. podrá apreciar con su recto criterio, al examinar los expedientes de su referencia.

Con relación á la Dehesa de Solanillos, se ha enablado la gestión correspondiente, á fin de que la reedificación de la Casa enclavada en aquella finca, destruida por un incendio en el mes de Julio de 1883, sea sufragada por el Estado, en compensación del rédito que la Beneficencia satisface al mismo, por el concepto de conservación y fomento, habiéndose propuesto tambien á la Autoridad superior civil de la provincia en orden á los aprovechamientos de pastos de la susodicha Dehesa, que celebradas que sean las tres subastas que marca el Plan general, sin ofrecer resultado como viene aconteciendo, se autorice á los ganaderos que lo pretendan para que los utilicen en las épocas convenientes, con el número y clase de cabezas que soliciten, dentro de la cifra total consignada en dicho Plan, y siempre que no estén en descubierto para con la Beneficencia por este concepto, llevándose la correspondiente cuenta y razón para justificar estos aprovechamientos, procediéndose para ello de acuerdo con el Distrito forestal

Los productos de la Dehesa de que nos ocupamos, calculados en el actual año económico, consisten:

	Rest. Cnts.
Por pastos, en.....	2.800
Por corta de árboles y extéreos.....	630
Por arrendamiento de tierras labran- tias.....	560

Por resinación de pinos.....	8.504'75
Total.....	12.494'75

Concedida por el Ministerio de Fomento en Real orden de 19 de Mayo último á D. Manuel del Rio, vecino de Gijón, la autorización para construir la fábrica de destilación de productos resinosos en la repetida Dehesa, y proceder al alumbramiento de aguas en la finca, con las condiciones que se establecen en la precitada Real resolución, sigue el expediente el curso de trasmisión que corresponde.

Con el fin de conocer y examinar sobre el terreno, el estado de las obras de reconstrucción del camino de Mazarete á la Dehesa de Solanillos, que están ejecutándose, y de apreciar el curso de las operaciones de resinación de pinos, autorizados por la superioridad, fué girada una visita en el mes de Julio último por varios Sres. Diputados, presididos por el Excmo. Sr. Gobernador civil, cuya digna y celosa Autoridad ofreció su concurso personal para ese especial servicio, no habiéndose ofrecido que objetar á la Comisión inspectora acerca del buen orden, legalidad y acierto desplegados en dichas operaciones.

Dando el debido cumplimiento á las superiores órdenes del Gobierno de S. M., ha provisto la Comisión provincial oportunamente á la conversión de láminas intransferibles, pertenecientes á Beneficencia, habiendo comisionado para los efectos de este procedimiento legal, al Depositario de fondos provinciales D. Julio Benito Chavarri.

En el expediente de contratación para el ingreso de los dementes pobres de esta provincia en el Instituto Manicomio de San Baudilio de Llobregat, cuyo precio diario abonado por estancia de cada demente fué hasta aquí el de 1 peseta y 25 céntimos, ha surgido instancia de parte de la Junta administrativa de aquel Establecimiento, impetrando el aumento desde el 1.º de Julio siguiente de 25 céntimos por estancia, apoyada en el mayor coste de los alimentos, ropas de cama y vestuario, cuya petición análoga han atendido otras Diputaciones contratadas; — estudiado el asunto, y consultado el dictamen de Contaduría, la Comisión provincial, considerando atendible lo solicitado, ha accedido á ello interinamente, hasta la resolución de V. E., entendiéndose el aumento de los 25 céntimos, mientras los artículos de consumo, cuyo elevado precio lo ocasiona, no experimenten una baja apreciable. —

El número total de dementes que la provincia sostiene en el día en los respectivos Manicomios, asciende á 28.

En el personal de Beneficencia, registramos. — La traslación á otro punto, de la superiora de la Casa Inclusa, Sor Maria Anguioletti, dispuesta en 14 de Mayo por el Consejo del Real noviciado de las hijas de la Caridad, por convenir así al mejor servicio de la Institución, habiendo sido reemplazada por Sor Ursula Irigoyen, que ya pertenecía al indicado Asilo. — El fallecimiento de la novicia, Sor Francisca Montero y Alcaráz, acaecido el 16 de Octubre, á la temprana edad de 17 años, y cuando apenas contaba dos meses de servicio en el mismo Establecimiento, y la renuncia por D. Felipe Alonso, del cargo de Administrador de la Hijuela de la Casa de Maternidad de Atienza, á causa de haber trasladado su domicilio á otra provincia, habiendo nombrado la Comisión interinamente en su reemplazo á D. Cecilio Barcón Benito, con la gratificación de 125 pesetas anuales señaladas á dicha plaza, por constarle

las favorables circunstancias de aptitud y honradez del electo.

Dos gestiones concernientes al Ramo de Beneficencia, hemos reservado íntegras á la superior resolución de V. E. La una reproducida en 26 de Setiembre por Teresa Avila, avecindada en Madrid y procedente, como inclusera, de la Casa Hijuela de Atienza, impetrando se la conceda la dote que disfrutaban las demás de su clase, no constando que pidiese en forma el competente permiso para contraer matrimonio; pero que inclina el ánimo en su favor, las especiales circunstancias del caso: y la otra gestión emana del Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, encareciendo la necesidad de que se nombre un Auxiliar apto para su oficina, por exigirlo así el excesivo trabajo que en el día pesa sobre aquella dependencia.

Uno de los acuerdos concernientes á Instrucción pública, que V. E. estimó tomar en su reunión semestral anterior, fué recurrir al Gobierno de S. M., impetrando la derogación del Real decreto expedido en 16 de Noviembre de 1883, por el que se dispuso que la actual asignatura de Física y Química de los Institutos provinciales, se dividiese en dos, á contar desde el corriente año económico: cuya superior medida, implicaba un nuevo gasto de 3.000 pesetas en el presupuesto.

Hoy tenemos la satisfacción de manifestar, que por Real orden de 31 de Agosto último, ha quedado sin efecto el planteamiento de división de las predichas cátedras, y relevada por consecuencia la provincia de esa atención.

La defunción del Profesor Auxiliar 1.º de la Escuela Normal de Maestros D. Ciriaco Perez, ocurrida el 15 de Abril último, produjo la vacante de esa plaza, dotada con la gratificación de 500 pesetas anuales; y ante los perjuicios que la demora en proveerla, irrogarian á la enseñanza, la Comisión dispuso encargar provisionalmente su desempeño, á D. Felipe Ortega Somolinos, que reúne las condiciones exigidas al efecto por la legislación vigente, habiendo confirmado el susodicho nombramiento la Dirección general del Ramo, en orden de 26 de Junio.

En el edificio que ocupan las Escuelas de que tratamos, se han hecho necesarias algunas obras de reparación, cuyo coste solicitó el Excmo. é Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Capital, fuese de cargo de la provincia, y la Comisión, ateniéndose á lo que dispone la legislación que rige en la materia, resolvió en 26 de Setiembre próximo pasado, que la referida atención procede sufragarse del presupuesto municipal.

La protección al génio, cuando responde al elevado fin en que se inspira, redundará en honra y gloria para la provincia que la dispensa.

Y hoy la nuestra se congratula al contar en el número de las celebridades artísticas, á uno de sus hijos á quien subvencionó para perfeccionar en el extranjero sus felices dotes musicales: dos jóvenes más, dedicados al bello arte de la pintura, á expensas de la provincia, vienen dando ostensibles pruebas de su aprovechamiento.

Alentado por tan laudable estímulo y protectorado, otro joven, D. Leandro Merino y Sanchez, natural de Congostina, y residente en Madrid, acude á la Mñificencia de esta Diputación, para consagrarse también de lleno al arte de la pintura, dado el sensible caso de carecer de recursos para realizarlo por sí, y presenta como muestra de sus aptitudes artísticas un cuadro de grandes dimensiones que representa la Rendición de la plaza de Breda, copia

del original de Velazquez, que existe en el Museo Nacional de Madrid.

Obras públicas provinciales.

El establecimiento en perfecto estado de servicio de las vías de comunicación, ha sido considerado en todos tiempos como el principal elemento de prosperidad de los pueblos, puesto que de él se deriva la facilidad para el desarrollo de su comercio, industrial y agrícola; y mirado el punto por el prisma de la protección benéfica, contribuye poderosamente a resolver el difícil problema social de asegurar el sustento á crecido número de familias que dependen exclusivamente del jornal del infeliz bracero.

Así lo han comprendido en todas épocas los buenos patricios que han sido llamados por los Comicios al seno de este Cuerpo, cuyo hermoso lema es *la protección y el fomento de los intereses de sus representados*.

Al ocuparse la Comisión que suscribe de este importante ramo administrativo cúmplele manifestar, que durante el período de su ejercicio, y desarrollando los planes concebidos por V. E., ha llevado por las vías legales en primer término, el proyecto de las obras de continuación de la Carretera provincial de Marchamalo al límite de la de Madrid, en su Sección de Usanos, que comprende una longitud de cinco kilómetros 150 metros, y su coste asciende á la cantidad de 46.400 pesetas. La ejecución de dichas obras, ha sido contratada en licitación pública al único postor D. Francisco Giral, vecino de Horche, y se abrirán los trabajos inmediatamente.

También se ha tramitado el proyecto de Carretera de Durón á Atienza, en su 1.ª Sección, que la constituyen 28 kilómetros, 458 metros y 44 centímetros, importando su presupuesto de contrata la suma de 335.401 pesetas 68 céntimos: y sancionado que sea por V. E. este proyecto, podrán subastarse las obras, si el estado de las arcas provinciales permite cubrir ahora ese servicio.

El proyecto de Carretera de Garcinarro á la de tercer orden de Tarancón á la Armuña, enclavada en esta provincia, en una extensión de 2 kilómetros y 256 metros, que formulado por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Prieto, fué aceptado por V. E. en 18 de Noviembre de 1882, ha recibido la tramitación legal, y obra ya en el Ministerio de Fomento, para la aprobación superior.

El Proyecto de Carretera de Guadalajara á Pióz, está estudiándose en la oficina de Obras públicas provinciales.

Los servicios de recomposición de los puentes de Poveda de la Sierra y Valdesotos, cuyos presupuestos fueron aprobados por V. E. en Abril último, se han adjudicado en licitación pública, las del primero, á D. Domingo Larrarte, vecino de Sigüenza, en 11.779 pesetas y 20 céntimos; y las del segundo, á D. Julian Erdoiza, vecindado en Cogolludo, en 2.860 pesetas.

Las obras de recomposición del puente de Valdepeñas de la Sierra, sobre el Jarama, comenzadas por contrata en Setiembre del año próximo pasado, experimentaron en Abril último considerables desperfectos, á consecuencia de un fuerte temporal de aguas torrenciales. Con tal motivo, se ha instruido el oportuno expediente incidental para conocer la cuantía del accidente y si recae responsabilidad al contratista; cuyos particulares se averiguarán por el reconocimiento que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha practicado sobre el terreno y el razonado dictámen que emita; no habiendo sido dable á dicho ilustrado facultativo

terminar para los presentes días las diligencias de su inspección.

Los expedientes incoados á instancia de los Ayuntamientos de Baidés, Mondejar, Cerezo y Tortuero, relativos á la habilitación de puentes, sobre los rios Salado, Tajuña, Henares y Jarama, hubieran podido prepararse para la deliberación de este Cuerpo en las sesiones actuales; pero el fallecimiento del Jefe facultativo D. Vicente Gimenez de Tejada, ocurrido sin completar la instrucción de estos asuntos, nos impide verificarlo; cuyo defecto será subsanado, tan luego como recaiga el nuevo nombramiento de aquel funcionario, en virtud del expediente de convocatoria que se trae á este fin.

Otro importante servicio queda en vías de terminación de datos facultativos, y es el que se instruye para el arreglo y recomposición general de los Caminos vecinales, llamado á producir grandes beneficios á los intereses de la provincia.

La cuantía de las obras de Carreteras y puentes preparadas para su ejecución, está representada por la cantidad de 396.440 pesetas 88 cénts., que la provincia invierte en estas atenciones.

Para complemento de las condiciones de servicio de la Casa-Palacio de la representación de la provincia, se ha dotado á sus departamentos de la suficiente cantidad de agua potable para los usos ordinarios, y se han colocado convenientemente bocas de riego, con el triple objeto de asear los pavimentos del edificio, refrescar las plantaciones de los jardines que la circundan y servir de poderoso auxiliar contra los accidentes de un incendio. Se han instalado también cuatro grandes farolas en los ángulos de las fachadas, y se ha provisto al departamento destinado á las funciones de la Comisión provincial, de un Teléfono que la ponga en comunicación directa é instantánea con la Casa de Expositos, á fin de conocer á toda hora las necesidades del servicio, y acudir á ellas con la celeridad que exijan; habiéndose adquirido además un aparato verificador eléctrico que compruebe la exactitud actora de los pararrayos.

El suministro general de Bagajes de la provincia durante el corriente año económico, fué anunciado oportunamente para su contratación, con arreglo á la ley, y celebrados tres remates, solo se obtuvo postor para los grupos que constituyen los partidos judiciales de Brihuega y Sigüenza, habiéndose adjudicado estos á D. Máximo Rojo Benito, vecino de Alcolea del Pinar, el cual hizo cesión de dicho servicio, con las formalidades legales á D. Ildefonso de la Lueta, vecino de esta capital, á los tipos de una peseta 65 céntimos, por bagaje de caballería mayor; una peseta por cada idem en caballería menor, y 3 pesetas 50 céntimos por cada carro.

Relacionado con este ramo, ha promovido el Ayuntamiento de Alóndiga una solicitud para ser eliminado del cantón de Auñón, ó que se le designe como tal: cuyo particular se halla pendiente del ilustrado dictámen de uno de los señores diputados á quienes se consultó el caso.

Sobre el impuesto de consumos, ha surgido un nuevo recurso de D. Prudencio Barco Dorado, vecino de la villa de Auñón, en queja contra aquel Ayuntamiento, por no cumplir con lo que se le previno anteriormente, respecto á la calificación de categoría de los criados del recurrente, en cuya virtud la Comisión provincial acordó prevenir á la predicha Corporación municipal, incluya como se le tiene ordenado, á los criados del recurrente, en la categoría en que figuren en el repartimiento aludi-

do en el recurso, los sirvientes ó pastores de los demás contribuyentes.

Se dá cuenta á V. E., para la resolución que estime dictar, de una instancia presentada por el apoderado del hijo del difunto D. José Roldán Martínez, Administrador que fué de los bienes de Beneficencia en la ciudad de Cabra, (provincia de Córdoba,) interesando á esta Corporación, en las condiciones que somete á la misma, transigir los efectos del procedimiento judicial que se sigue para el cobro de la cantidad de 4.066 pesetas en que el finado Martínez resultó alcanzado en las cuentas por dicho concepto.

Se trae también al examen de este Cuerpo, una reclamación del Alcalde de Olmeda de Cobeta, referente á suministros facilitados al de Villar de Cobeta en la época que expresa.

Se presentan igualmente los particulares relativos á la supresión de un peon caminero en la carretera de Marchamalo á Usanos, como así bien de la plaza de practicante tercero del Hospital civil, y creación en su lugar de una plaza de barbero para el servicio de aquel establecimiento.

Sométese á su vez á la resolución definitiva de V. E., la petición del arrendatario de tierras Labrantías de la Dehesa de Solanillos, D. Julián Bueno y Bueno, en solicitud de prórroga por cuatro años sobre los comprendidos en el contrato corriente, aceptada por la Comisión provincial, á condición de aumentar la renta del arriendo, en el futuro periodo de la prórroga solicitada.

A los mismos efectos, examinará V. E. el particular relativo al material de enseñanza necesario en las Escuelas de la Casa Inclusa, á cuya atención se ha provisto cumplidamente.

Llevada á efecto en la época legal, la contratación del suministro de 300 resmas de papel para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el Establecimiento tipográfico de la misma, durante el corriente ejercicio económico, recayó la adjudicación de este servicio, en el único postor D. Juan Recuero, vecino de Gárgoles de Abajo, por el tipo de 10 pesetas cada resma de quinientos pliegos útiles.

En el personal de operarios de dicha imprenta, se ha provisto al reemplazo del Maquinista, por fallecimiento del que servía esta plaza, habiendo hecho preciso el acrecentamiento de trabajos, el aumento temporalmente de un auxiliar y un mozo de rueda.

El violento temporal de lluvias torrenciales y asoladoras tormentas que se ha experimentado en diversos puntos durante el pasado mes de Setiembre ha causado sensibles daños en algunos pueblos de nuestra provincia, con especialidad en la villa de Cifuentes; y con este motivo, han recurrido á la Diputación las municipalidades afligidas, en demanda de algún auxilio por cuenta del presupuesto de la misma, y cuyas solicitudes sometemos á la decisión y fallo de V. E.

Lesionados á su vez por fuerza mayor los intereses particulares de Martín Utrera y Román López, vecino el primero del pueblo de Corduente, y de Luzón el segundo, á causa del daño que en sus respectivos ganados les causó una tormenta, han impetrado también algún auxilio de fondos provinciales, y estas gestiones, se han reservado también á la decisión de este Cuerpo.

La fundada alarma producida en los ánimos en el pasado estío por el desarrollo de la epidemia cólera en el territorio francés é italiano, motivó la serie de atinadas medidas de precaución dictadas por el Gobierno de S. M.; y ante el peligro que de

cerca veíamos, necesario era estar preparados á combatirlo, por los medios que la administración y la ciencia prescriben. A este vital objeto, la Comisión provincial, en representación de V. E., y respondiendo á la celosa excitación de la Autoridad civil, ofreció, para el desgraciado caso de haber tenido que aplicarse en esta provincia, todos los recursos pecuniarios disponibles legalmente del presupuesto.

Otra de las atenciones del servicio que imperiosamente ha venido reclamando el concurso provincial, lo es seguramente la organización y completo arreglo del archivo que existe en el Gobierno civil, en cuyo departamento se contienen documentos oficiales de todos ramos administrativos, de épocas remotas y modernas, pero que el lamentable estado de confusión, hacinamiento inconexo de papeles y desorden en que se encuentra, viene haciendo imposible el hallar un expediente, cuenta ó cualquier otro documento que se busque, originando tal conflicto los perjuicios consiguientes. A remediar radicalmente ese mal ha acudido la Comisión provincial, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil, habiendo encargado al Secretario de esta Corporación y Oficial mayor de Secretaría, ayudados de un Auxiliar de plantilla y otro temporero, que en horas independientes de las de despacho de oficina, se dediquen diariamente al referido servicio, llevando ya dichos funcionarios tres meses sin interrupción alguna en esa prolija y delicada tarea, que dará por resultado á su tiempo, que la Diputación custodie en sus espaciosos locales toda la documentación de su pertenencia, cumplidamente ordenada y registrada en los correspondientes índices é inventarios, y que á su vez, cualquiera dato que necesite consultar para esclarecimiento de un asunto dado, obrante en el archivo del Gobierno civil, se encuentre expeditamente.

Remitidas en consulta á esta Corporación por el Sr. Gobernador las ordenanzas municipales de Brihuega, Cifuentes, Mondejar, Herrería y Cubillejo, la Comisión provincial ha emitido en ellas interinamente los informes que ha juzgado procedentes.

La normalización de la administración municipal, es la base de sus buenos resultados prácticos, evitando á los Ayuntamientos los vejámenes y perjuicios consiguientes á su morosidad en el percibo de sus créditos y pago de sus tributos. De lo contrario, proviene la decadencia del patrimonio procomunal, marcada en la omisión de las mejoras materiales que reclama la policía de ornato, salubridad, subsistencias y vías de comunicación. Acudiendo en lo posible al mejoramiento de ese estado anormal, la Comisión ha propuesto al Sr. Gobernador el nombramiento de Delegados especiales para determinados pueblos, buscando en estos funcionarios las condiciones necesarias de aptitud y moralidad para el desempeño de su cometido, cual es, el consagrarse exclusivamente al esclarecimiento y fijación de las cantidades que, hallándose consignadas por repartos y demás conceptos en los presupuestos autorizados, hayan dejado de recaudarse ó de ingresarse en Depositoria, como así bien, á conocer y dar cuenta á la Autoridad correspondiente, de los responsables de los descubierto por cobrar, y de cuanto digno sea por el concepto indicado, del conocimiento del superior gerárquico.

Reorganizada la oficina de cuentas municipales, desde 1.º de Julio del presente año, con sujeción al proyecto sancionado por V. E., se ha dado conocimiento á esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil, del resultado de los trabajos practicados en el examen y organización de las cuentas existen-

tes en la Sección y archivo de la misma, á contar desde el año de 1850 al de 1882-83, ambos inclusivos, cuyo resúmen ofrece las siguientes cifras:

PARTIDOS.	Pedientes de exámen.		En tramitación.		Aprobadas.		Pendientes de presentación.	
	AÑOS.		AÑOS.		AÑOS.		AÑOS.	
Atienza.....	190		120		407		81	
Brihuega.....	300		354		100		282	
Cifuentes.....	124		147		291		185	
Cogolludo.....	157		100		309		158	
Guadalajara.....	20		241		154		133	
Molina.....	224		299		234		233	
Pastrana.....	49		207		190		160	
Sacedón.....	50		134		190		93	
Sigüenza.....	142		234		202		151	
TOTAL GENERAL.....	1.256		1.836		2.077		1.476	

Así mismo ha comunicado á este Cuerpo dicha Superior Autoridad el número de cuentas que han sido examinadas y tramitadas por los Oficiales de la Sección, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, advirtiendo, que el Jefe de la Sección, se ha ocupado en el expresado periodo del exámen y organización del archivo de la misma, cuyo trabajo se halla completamente terminado y conforme con el Registro general.

En el estado que citamos aparece la cifra total de 299 cuentas despachadas. Remitiéndose esta Comisión á sus actas y registros, resulta: que el número total de cuentas remitidas á la misma en consulta, por el Gobierno civil, desde 1.º de Abril último hasta el día, son á saber:

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

ESTADO demostrativo del número de cuentas municipales informadas por la Comisión provincial, desde 1.º de Abril último, hasta la fecha.

PARTIDOS.	1850.		1851.		1852.		1853.		1854.		1855.		1856.		1857.		1858.		1859.		1860.		1861.		TOTAL.
Atienza.....																									58
Brihuega.....																									10
Cifuentes.....																									42
Cogolludo.....																									17
Guadalajara.....																									10
Molina.....																									16
Pastrana.....																									8
Sacedón.....																									5
Sigüenza.....																									34
Totales.....	1	200																							

(Sigue al pliego 2)

DEMOSTRACION DE LOS DÉBITOS A FAVOR DE LA PROVINCIA.

Contingente provincial.

Importe del primer trimestre de 1884-85.....	129.600 »
Idem lo recaudado por el mismo.....	100.732 71
	<hr/>
<i>Débito en este día.....</i>	<i>28.867 29</i>
	<hr/>
Importaba el cupo total de 1883-84.....	510 706 »
Idem lo recaudado por el mismo.....	461.647 46
	<hr/>
<i>Débito en este día.....</i>	<i>49.058 54</i>
	<hr/>
Importaban los débitos en 1.º de Noviembre de 1883, de 1870-71 á 1882-83.....	651.132 10
Idem lo cobrado posteriormente.....	104.638 21
	<hr/>
<i>Débito en este día.....</i>	<i>546.493 89</i>
	<hr/>
	<i>Impuesto personal.</i>
Importaba en 1.º de Noviembre de 1883, el resto de 162.500 pesetas.....	67.554 37
Idem lo recaudado con posterioridad.....	5.149 42
	<hr/>
<i>Débito en este día.....</i>	<i>62.404 95</i>

En cuanto al importe de las obligaciones devengadas durante igual periodo de tiempo por los ejercicios de 1883 á 84 y 1884 á 85, y de las que se adeudaban por servicios realizados anteriormente, no solo han sido satisfactorias en su mayoría las primeras, si no que también ha disminuido considerablemente la cifra de las otras, ó sea de los débitos procedentes de los años hasta fin de 1882 á 83, habiéndose procurado pagar con preferencia, además de los honorarios de amas de lactancia, que se hallan al corriente en la actualidad, y cuyo importe de 16 meses abonados, asciende á unas 45.000 pesetas, al de suministros y otros conceptos de los Establecimientos de Beneficencia, estancias de dementes, accionistas del Empréstito de la provincia, contratistas de Obras públicas y de la Casa Diputación, y por último al de los haberes del personal de todas las oficinas y dependencias provinciales, con inclusión de los pertenecientes al Instituto de 2.ª enseñanza y Escuelas normales; con lo cual, y aparte de algunas atenciones de escasa entidad, solo faltan por solventar el resto de otras de mayor cuantía,

aunque de puro carácter extraordinario en su mayoría, y que corresponden á la amortización é intereses del referido empréstito, contratista de obras de la Casa Diputación, servicios y obras de los Establecimientos benéficos y subvención para obras de la Cárcel modelo de Audiencia de Madrid, cuyas partidas en junto, constituyen la casi totalidad de los débitos, y que, á no dudarlo, han de desaparecer en época no muy lejana.

Todos los anteriores datos, y las consideraciones de carácter económico que la Comisión provincial tuvo el honor de someter al superior conocimiento y exámen de V. E. en su anterior Memoria, revelan y confirman que el cuadro financiero de la Corporación provincial, es todo lo satisfactorio á que pudiera aspirarse, y propende de un modo visible á que en un término bien próximo, se satisfagan puntualmente sus diversas obligaciones.

Tan legítimo y procurado deseo, no cabe duda que ha de obtener su completa realización dentro de un plazo prudencial, pero de corto período, y esta confianza se inspira y apoya en haber desaparecido en gran parte los obstáculos que dificultaban la recaudación de cupos, toda vez que los Ayuntamientos han solventado ya sus débitos con el Tesoro, y en que, á pesar de los servicios de carácter extraordinario que se han llevado á debido efecto, no han dejado de sujetarse las operaciones á las cifras consignadas, con lo que, y por fortuna, representan mucho mayor cantidad los créditos pendientes de cobro, que el importe de las obligaciones que se adeudan; más para llegar al logro de la normalidad en los pagos, no se oculta al distinguido criterio de V. E., que si bien hay todavía por desgracia algunos Ayuntamientos que ofrecen dificultades para el pago de sus cupos, porque su Administración no se halla por completo en armonía con los preceptos legales á causa de omisiones en los procedimientos para el cobro de sus recursos, es de necesidad continuar con perseverancia la recaudación de débitos de los años anteriores, á la vez que se le hace efectivo el cupo corriente de 1884 á 85, como se ha verificado en el último ejercicio de 1883 á 84, en que del importe del mismo, únicamente faltan por realizar 49.058 pesetas, que es bastante menor que la mitad de un trimestre, á fin de conseguir que vayan desapareciendo los descubiertos que existen hasta fin de 1882 á 83, y que solamente vienen por término medio á representar la mitad de otro trimestre de cada uno de los doce años que comprenden los atrasos.

Para cerrar esta Memoria, y al terminar el período legal de nuestras funciones como individuos de la Comisión provincial, justo es que consignemos el testimonio de nuestra gratitud á la benevolencia que siempre hemos merecido á este respectable cuerpo, deseando á los dignos compañeros que nos reemplazan, propicias ocasiones de beneficiar los intereses de la provincia con su ilustrado criterio, y también la gloria de inaugurar el benéfico servicio del Asilo de pobres, que dejamos cimentado, y la fundación del proyectado Banco Agrícola, égida y providencia del abatido labrador.

Guadalajara 30 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, Manuel Gonzalez.—Vocales.—Gregorio Perez Lucas.—Diego G. Gamboa.—Fernando Lopez Pelegrin.

El Sr. Presidente, propuso á la Corporación, que atendidos los diversos puntos y datos que la Memoria comprende, y la conveniencia de que los Señores Diputados la examinasen con detenimiento para ha-

cer las observaciones que estimasen oportunas, quedase dicho documento sobre la mesa, hasta la sesión próxima; siendo así acordado por la Corporación, y levantándose la sesión; señalando el Sr. Presidente la hora de las dos de la tarde del día de mañana para celebrar la siguiente, á fin de discutir la Memoria, los dictámenes que presenten las Comisiones y demás asuntos pendientes que puedan despacharse.—El Presidente, Justo Hernandez Gomez.—Los Diputados Secretarios, Luis Diaz Milian.—Eusebio Corral.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

Habiendo observado esta Administración que en la circular de la Sección 3.^a del *Boletín oficial* número 58 de 12 del actual, se dispone que D. José Fernandez, gire visita de comprobación á los pueblos de Atienza, Cifuentes y Cogolludo, omitiendo que debe extenderse dicha comprobación á los pueblos de los expresados partidos; esta oficina ha acordado hacer saber á los Sres. Alcaldes que la comprobación que ha de practicarse por dicho inspector, se hace extensiva á los pueblos adscriptos á los mismos.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1884.—El Administrador, José Bocio.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

DE GUADALAJARA.

Hallándose servida interinamente la agrupación 3.^a de Pastrana, compuesta de los pueblos de Alcen, Berninches, Alóndiga, Fuentelaencina y Añón, se anuncia su vacante por el presente de orden de la Superioridad, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud y conocimiento práctico de la demarcación, puedan solicitarla por medio de instancia á esta Delegación, durante el término de diez días.

El premio señalado á dicha plaza, es el de 1 peseta 40 céntimos por 100 sobre el importe de cuantas cantidades realice el recaudador y tengan formal ingreso en la Tesorería de Hacienda ó Comisión del Banco, debiendo constituir fianza por la suma de 19 637 pesetas en fincas ó las dos terceras partes en papel del Estado al precio de cotización, excepto el 4 por 100 amortizable que se admite á este efecto por todo su valor nominal; en la inteligencia, de que el agraciado responderá directamente al Establecimiento y esta Delegación en todos los procedimientos de cobranza, instrucción de expedientes, ingreso de fondos, cuentas y demás servicios propios de la gestión recaudadora.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1884.—El Delegado del Banco, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernandez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en escrito de este día ha comparecido D. Bernardo Beade y Perote, de esta vecin-

dad, ante este Juzgado, solicitando se le incluya en las listas electorales, por reunir los requisitos que exige el artículo 19 párrafo 3.^o de la Ley electoral. Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretensión, lo cual deberán verificar dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se hace el saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 de aquella ley.

Dado en Guadalajara á 4 de Noviembre de 1884.—Anselmo Hernandez.—Por su mandado.—Cesáreo Fernandez.

D. Anselmo Hernandez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en escrito de este día ha comparecido ante este Juzgado D. Miguel Batanero y Rajas, de esta vecindad, solicitando se le incluya en las listas electorales por reunir los requisitos que exige el artículo 15 de la Ley electoral. Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretensión, lo cual deberán verificar dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 de aquella ley.

Dado en Guadalajara á 4 de Noviembre de 1884.—Anselmo Hernandez.—Por su mandado.—Cesáreo Fernandez.

SECCION QUINTA.

(Gaceta de 7 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá *por oposición* en el mes de Diciembre próximo la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela Superior de niñas de Valdepeñas (provincia de Ciudad Real) dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad-Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre del próximo pasado año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiren á la expresadas vacante.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Está señalado el día 17 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, para celebrar doble y simultánea subasta en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, y en Madrid en la Dirección de Administración Local (Ministerio de la Gobernación), á fin de contratar la construcción de una plaza de mercado diario y abastos, presupuestada en 79.513 pesetas 68 céntimos según los proyectos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en aquel Centro superior y en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones en extenderán en papel sellado de la clase 11.ª ajustándose al modelo que se inserta á continuación, y durante el plazo de media hora se entregarán al Sr. Presidente de la subasta con la cédula personal en pliegos cerrados que contendrán tambien el resguardo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, en su sucursal en esta provincia ó en la Depositaria de esta Corporación, la cantidad de 3.975 pesetas 68 céntimos que importa el 5 por 100, considerando como fianza provisional, y cuya consignación podrá hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día señalado para la subasta.

El rematante queda obligado, dentro del término de diez días, á aumentar aquella fianza hasta el 15 por 100 de la cantidad en que se adjudique la obra y que se tendrá como fianza definitiva que debe prestar según dispone el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, otorgándose después la escritura pública que determina el art. 22 del mismo.

Si entre las proposiciones admitidas durante el plazo de la media hora señalada en la regla 4.ª del art. 16 del citado Real decreto, hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante el plazo de 10 minutos que fija la regla 11.ª del enunciado artículo; que cuando abierto el plazo de cinco días, siguientes al de la celebración de la subasta según determina el art. 19 del referido Real decreto, para que se presenten por escrito á este Excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones oportunas por los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, así como tambien sobre el acto de la subasta, capacidad jurídica de los demás licitadores y todo cuanto crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva de la subasta.

Las obras han de principiarse á los tres meses de hecha la adjudicación sin poderlas suspender por ningún concepto, á menos de no mediar justa causa que apreciará este Excmo. Ayuntamiento.

El importe de la cantidad en que se adjudiquen las obras, se satisfará trimestralmente por la Depositaria de fondos municipales de esta Ciudad, para lo cual el Arquitecto municipal expedirá las oportunas certificaciones, visadas por la Comisión de Ornato público, de las obras ejecutadas en cada trimestre; y si cualquiera de los pagos se retrasase por más de dos meses, el rematante tendrá derecho al abono del 5 por 100 anual, por intereses de demora, según determina el art. 35 del antecitado Real decreto.

El rematante no podrá pedir aumento ó disminución de precio ni rescisión del contrato, puesto que esto se hace á riesgo y ventura para aquél, re-

nunciando su fuero y domicilio, y sometiéndose á las Autoridades y Tribunales de esta Ciudad, como competentes para conccer en las cuestiones que puedan suscitarse.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rescisión del contrato en uso de la facultad que le concede el art. 29 del mencionado Real decreto.

El rematante incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada falta que cometiere en el cumplimiento de las condiciones facultativas de la subasta, procediéndose en este caso, así como si hubiere lugar á indemnizaciones, en la forma determinada en los artículos 32 y 33 de aquella disposición.

Terminado el contrato por la recepción definitiva de las obras ejecutadas por el rematante y no resultando responsabilidades exigibles al mismo, se le devolverá la fianza que tuviese prestada.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de anuncios para la subasta, los derechos de los Notarios que han de asistir á la misma, los del otorgamiento de la escritura y de las copias de esta que han de sacarse en el papel correspondiente para el Ministerio de la Gobernación y Excmo. Ayuntamiento; satisfaciendo además el reintegro de papel sellado necesario en el expediente de subasta y para las certificaciones, liquidaciones, recepciones provisional y definitiva de la obra.

En el caso de que por cualquier dificultad no se pudiese construir en la plazuela de la Antigua la plaza de mercado diario y abastos, bien por que la adquisición del terreno fuese gravosa al Municipio, ó bien por considerarse más beneficioso al vecindario realizar dicha obra en otro sitio de la población, el rematante de la expresada obra queda obligado á cumplir su compromiso sin excusa ni pretesto alguno.

Guadalajara 31 de Octubre de 1884.—El Alcalde accidental Presidente, José Saenz.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , con cédula personal núm. . . fecha . . . de . . . 1884, y con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y conómicas para la ejecución de las obras de construcción en la Ciudad de Guadalajara, de una plaza de mercado diario y abastos, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de . . . pesetas, (se expresará en letra) presentando tambien el resguardo de haber consignado el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Habiendo sido aprobado por esta Municipalidad, el proyecto de reforma de alineación de la calle de la Carbonería, en sesión de este día há acordado quede de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 20 días, contados desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan enterarse todos los interesados en el citado proyecto, mediante á que según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo de 1878, quedan obligadas á sujetarse á la mencionada alineación todas las casas que se demuelan ó reedifiquen en dicha calle.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Guadalajara.—Imp. Provincial.